

RECUPERE EL IVA DE LAS FACTURAS IMPAGADAS

Existe un mecanismo para poder recuperar el IVA ingresado por las facturas emitidas y no cobradas. Para esto, es necesario que, o bien las facturas pendientes de pago sean de *clientes en situación de concurso de acreedores*, o bien hayan resultado *incobrables*.ⁱ

Para que una factura sea considerada *incobrable* tiene que cumplir los siguientes requisitos:

- Tiene que estar reflejada en los libros registro.
- El destinatario de la operación actúe en la condición de empresario o profesional, o, en otro caso, que la base imponible, IVA excluido, sea superior a 300 euros.
- Que se haya instado su cobro vía reclamación judicial o requerimiento notarial.

Para poder efectuar la modificación de la base imponible, se deberá emitir y enviar al deudor la factura rectificativa (anulando el IVA), durante los 3 meses siguientes a que haya transcurrido el plazo para que la factura sea considerada incobrable. A continuación, en el plazo de un mes desde la emisión de la factura rectificativa, se deberá comunicar a la Agencia Tributaria que se ha procedido a efectuar dicha rectificación, aportando copia de las facturas rectificativas y los documentos que acrediten que se ha instado el cobro del crédito mediante reclamación judicial o requerimiento.



Si tiene cualquier duda, estamos a su entera disposición en el teléfono 984280928 o por e-mail info@grainolegal.com.

ⁱ A partir de la última modificación introducida por la Ley 28/2014, en vigor a partir del 1 de enero de 2015, se amplía el plazo para que una factura sea considerada *incobrable*, permitiéndose que cuando quien haya emitido la factura sea una PYME, empresario o profesional, cuyo volumen de operaciones en el año natural inmediato anterior no haya excedido de 6.010.121,04 euros, puedan modificar la base imponible transcurrido el plazo de 6 meses o esperar al plazo general de 1 año que se exige para el resto de empresarios.